



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
correo Institucional:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Junio veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos # 250354089001-2022-00152-00.

Demandante. JUDITH GRISELDA FERNANDEZ BARBOSA.

Demandado. SERGIO FABIAN BONILLA ROJAS.

De los documentos que se encuentran dentro del proceso de la referencia (ACTA DE CONCILIACION-INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA- HISTORIA No. 153.16.86.023.2019-de fecha marzo 19 de 2019, Y CONCILIACION DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431, concordante art. 440 del N.C.G.P, y demás normas vigentes para el presente asunto, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora JUDITH GRISELDA FERNANDEZ BARBOSA, en su calidad de madre y Representante legal de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BONILLA FERNANDEZ; mayor de edad, domiciliada y residiada en Anapoima Cundinamarca, Identificada con la C.C. No. 1.073.630.498, y en contra del señor SERGIO FABIAN BONILLA ROJAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.141.891, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, Por concepto de cuotas alimentarias y vestuario.

PRIMERA. Por la suma de TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$3.001.195), por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, según lo discriminó en el numeral cuarto de los hechos.

SEGUNDA. Por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de cada cuota debida, conforme lo señala el art. 1617 del C. de Co.

TERCERA. Se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando, en contra del demandado SERGIO FABIAN BONILLA ROJAS, y a favor de JUDITH GRISELDA FERNANDEZ BARBOSA, quien representa los intereses de su menor hijo JUAN SEBASTIAN BONILLA FERNANDEZ.

CUARTA. Por los gastos, costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquesele al demandado en forma personal (ART. 292 DEL C.G.P, Art. 8 del decreto 806 de 2020 Y LEY 2213 DE 2022). Haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La señora JUDITH GRISELDA FERNANDEZ BARBOSA, identificada con la C.C. No. 1.073.630.498, actúa en nombre propio por ser proceso de mínima cuantía y en Representación de su menor hijo. (Art. 28 de la ley 196/71).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio 090 28 JUN 2022

secretaria